

ESPAÑA, ASOCIADA A LA O. E. C. E.

A comienzos de enero de 1956, el Consejo de la O. E. C. E. examinó la posibilidad de entrada de España en la Organización y la forma en que ésta se podría llevar a cabo. Los puntos presentados a la consideración del Consejo por el Presidente fueron los siguientes:

- 1) Si existían objeciones de carácter político.
- 2) Conveniencia de ampliar la condición de observadora de España a toda actividad de la O. E. C. E.
- 3) Decisión de nombrar un grupo de trabajo para eximinar las condiciones en las que podría ofrecerse entrada a España.

En reuniones posteriores, el Consejo fué de opinión que, antes de poder formar concepto sobre si el Gobierno español podría entrar en más estrecha colaboración con la Organización, o las condiciones en que podría convertirse en miembro, sería conveniente que la Organización realizara un detenido estudio de la situación económica de España, de la regulación de su comercio y pagos y otras cuestiones de interés, de tal forma que pudiera formar un juicio de la situación y de la medida en que podría España cumplir con el Convenio de la O. E. C. E., de 16 de abril de 1948, y disposiciones ulteriores de la Organización. Este trabajo ayudaría a formar su opinión, también al Gobierno español. La Organización prefería hacer un estudio de forma totalmente informal y desprovista de carácter oficial para evitar prejuzgar decisiones ulteriores.

El 20 de marzo de 1956 quedó acordada la formación de un Grupo de Trabajo consituido de la siguiente manera:

Mr. William Patrick Fay. residente del Grupo de Trabajo. Presidente de la Delegación irlandesa en la O. E. C. E.

Mr. A. F. K. Hartogh (holandés). Representante del Comité de Intercambios.

M. Levéque (francés). Representante del Comité de Dirección de la U. E. P.

M. A. Pini (italiano). Representante del Comité Económico.

M. Stedfeld (alemán). Representante del Comité de Invisibles.

Siendo el sexto componente un representante del Comité de Productividad de nacionalidad noruega.

Conforme fué adelantando en su estudio el Grupo de Trabajo, fué haciéndose patente el hecho de que España no tenía una situación económica tan desahogada como para cumplir, de manera inmediata, las obligaciones que marca la Organización. De hecho parecía que la Organización no podría exigir menos de una liberalización del 40 por 100 de nuestro comercio del año 48, hecha la deducción del comercio del Estado. Esta liberalización supondría, seguramente, aparte de una nueva carga para nuestra balanza de pagos, toda suerte de dificultades interiores en el sector industrial, en parte por el estado de nuestro arancel de aduanas, y, posiblemente, la situación evolucionaría en tal forma, que resultaría necesario volver a una intervención total.

En vista de ello, parecía tal vez más oportuno dar a España un estatuto de país asociado, similar al de Estados Unidos y Canadá, entrando a participar en todos los trabajos de la Organización, pero de tal forma que sus decisiones no serían obligatorias para nosotros, teniendo solamente el carácter de recomendaciones; en consecuencia, no tendríamos derecho de voto.

En relación con el sistema de pagos, se preveía que España podría beneficiarse de posibilidades de transferencia en proporción al porcentaje del comercio por nosotros liberalizado.

Esta situación de Estado asociado sería un paso intermedio para nuestra total incorporación al organismo.

Como consecuencia de aquellas primeras impresiones recogidas, el 26 de octubre de 1956 se creó el Grupo de Trabajo número 18, encargado de:

a) Preparar y someter a la aprobación del Consejo proposiciones tendientes a precisar las condiciones en las que podría desarrollarse la asociación de España a la O. E. C. E.

b) Discutir estas proposiciones con un representante del Gobierno español, después que hubieran sido aprobadas por el Consejo; preparar, en consulta con este representante, proyectos de instrumentos para su puesta en práctica y someterlos al Consejo.

El Grupo de Trabajo efectuó un examen detenido de los problemas que le habían sido confiados por la Organización, de los que informó en la sesión de julio de 1957. Efectuaron varias visitas a Madrid y como re-

sultado de ellas y de los datos recogidos, el Grupo sugería al Consejo que había llegado el momento de concluir un nuevo acuerdo funcional, estableciendo lazos institucionales más estrechos entre España y la O. E. C. E.; en particular, que nuestro país debería participar en los estudios de la coyuntura efectuados periódicamente por la Organización, lo que permitiría a ésta estar al corriente de la evolución económica de España. Convendría igualmente invitar a España, a reserva de las limitaciones, que el Consejo pudiera juzgar útiles fijar, a participar en los trabajos del Consejo y de los Comités de la Organización que están abiertos a todos los países miembros.

Proponía, también, que todos los países miembros deberían hacer todo lo que estuviera en su mano para pasar del bilateralismo al multilateralismo en las relaciones de intercambios y de pagos de España con la Zona de la Unión Europeo de Pagos. Cualquier arreglo de este tipo debería, por una parte tener en cuenta la necesidad de nuestro país de disponer de créditos temporales, y, por otro lado, incluir estipulaciones apropiadas relativas a las deudas existentes de España.

En la 376 reunión del Consejo de la O. E. C. E., celebrada el 13 de septiembre de 1957, el Consejo tomó nota del Memorándum del Grupo de Trabajo número 18 y le encargó discutir con el representante del Gobierno español las proposiciones relativas a la conclusión de un nuevo acuerdo funcional que estableciera lazos institucionales más estrechos entre España y la O. E. C. E.; también, que preparara, previa consulta con este representante, los proyectos de los instrumentos funcionales necesarios para definir las condiciones del desarrollo de la asociación de España a la O. E. C. E., que se referirían especialmente a nuestra participación, dentro de las limitaciones adecuadas, en los trabajos del Consejo y de los otros órganos de la Organización abiertos a todos los países miembros, en aquellos asuntos no cubiertos por el acuerdo de 28 de enero de 1955 (sobre la participación de España en los trabajos de la Organización relativos a la alimentación y agricultura) así como nuestra participación en los estudios de coyuntura efectuados periódicamente por la Organización y que se sometieran estos proyectos al Consejo para su aprobación antes del 31 de octubre de 1957. Declaraba que era muy deseable que en el curso de las negociaciones bilaterales, el Gobierno español y los de los países miembros se esforzaran, a la mayor brevedad, en estimular la extensión de los intercambios visibles e invisibles, y, en particular, en facilitar, sobre una base no discriminatoria, el paso de las relaciones de intercambio y pagos de España con los países miembros, del bilateralsimo al multilateralismo, de acuerdo con las discu-

siones habidas a lo largo de de esta reunión y del Memorándum del presidente del Grupo de Trabajo número 18. Finalmente, pedía a este Grupo de Trabajo que sometiera tan pronto como fuera posible, y después de haber examinado esta cuestión con el representante del Gobierno español, un plan para las negociaciones a que se acaba de hacer referencia.

Por distintas razones fué necesario posponer al día 22 la representación del informe que había estado fijada para el 31 de octubre. El Grupo de Trabajo había elaborado un plan para convertir el sistema bilateral del comercio español en un sistema multilateral. Este plan consistía, en líneas generales, en invitar al Gobierno español a redactar un proyecto de acuerdo completo de comercio y pagos que, después de ser discutido en el seno de la O. E. C. E. con los diecisiete países, podría ser aplicado de manera experimental durante un período de un año. Se fijaba la conveniencia de que nuestro país presentara una propuesta definida en la que figuraran las mercancías de posible liberalización, las que quedarían sometidas a contingentes globales y las que seguirían mantenidas bajo el régimen actual de licencias. Por lo que se refiere a los pagos, las autoridades españolas deberían llevar a cabo sondeos previos para llegar a conocer la forma en que los diferentes Bancos nacionales estarían dispuestos a abordar el problema de las facilidades de descubiertos transferibles.

Una vez que España hubiera ya formado este plan de conjunto, la O. E. C. E. podría actuar cerca de los diecisiete países miembros a efectos de lograr la necesaria coordinación para unas conversaciones de este carácter y el Consejo de la O. E. C. E. indicaría probablemente una persona destacada de la Organización para que actuara como presidente, por los diecisiete países, en estas conversaciones, conservando, sin embargo, cada país su entera libertad de acción.

En la reunión del 13 de noviembre fué aprobado el proyecto de acuerdo de nuestra asociación. Este proyecto con determinadas modificaciones que fueron introducidas en su redacción, fué aprobado definitivamente el 20 de diciembre de 1957. Este nuevo acuerdo que habría de sustituir, en parte, al firmado por España el 28 de enero de 1955, entraría en vigor tan pronto como después de firmado se depositará la ratificación del Gobierno español en el Secretariado General de la O. E. C. E.

El texto de la resolución adoptada en aquella sesión dice:

“El Consejo:

Visto el artículo 13, a) y b), de la Convención de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948;

ESPAÑA, ASOCIADA A LA O. E. C. E.

Visto el informe del Grupo de Trabajo número 18 del Consejo;

Y a propuesta del Grupo de Trabajo:

I) Aprueba el proyecto adjunto de acuerdo entre la Organización Europea de Cooperación Económica y el Gobierno español relativo a la asociación de España a los trabajos de la Organización.

II) Encarga al Secretario General firmar el citado acuerdo en nombre de la Organización.

III) Decide que, a reserva del párrafo c) del artículo 8, del citado acuerdo, los países miembros de la Organización adoptarán progresivamente las medidas necesarias para abolir, sin discriminaciones, las restricciones a los intercambios, a las transacciones invisibles y a las transferencias con España, hasta el límite que les permita su situación económica y financiera y teniendo en cuenta los esfuerzos análogos realizados por España en estos sectores."

Finalmente, el día 10 de enero de este año, tuvo lugar la firma del acuerdo por el Secretario General de la Organización y el Representante de España.

En el acto de la firma, el delegado español hizo la siguiente declaración:

"Señor Presidente:

En el acto de la firma del Acuerdo entre mi Gobierno y la Organización Europea de Cooperación Económica, estimo necesario, con el fin de aclarar algunos puntos, hacer las siguientes manifestaciones:

1) Debo confirmar que el Gobierno español conoce el hecho de que, no obstante las disposiciones del presente Acuerdo, puede haber ocasiones en que el asunto a discutir por el Consejo u otros Organos en los cuales España esté representada por virtud de este Acuerdo no tengan interés para el Gobierno español, o cuando los Miembros del Consejo y otras Instancias deseen tener una discusión privada.

Queda entendido que en tales casos el Secretario General, siguiendo instrucciones del Consejo o de su Presidente, informará previamente al Delegado español.

2) Debe también hacerse constar en esta ocasión que las cláusulas del presente Acuerdo no afectan de manera alguna a los derechos que España tiene en virtud del Acuerdo concluido con la Organización en 28 de enero de 1955, en el que se concede a mi país la condición de Miembro en el Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación y en las Instancias que de él dependen.

3) Con respecto al párrafo 3.º de la Decisión del Consejo a que hace referencia el nuevo Acuerdo en su preámbulo, debo expresar las firmes esperanzas de mi Gobierno de que, al poner en práctica lo estipulado en dicha Decisión, cada país extenderá a España el trato que aplica a los otros países miembros.

4) Asimismo puedo confirmar que mi Gobierno entiende que los fletes marítimos, en la forma en que quedan definidos en el Código de Liberalización,

PEDRO TEMBOURY

están incluidos en la eliminación de restricciones a las transacciones invisibles, en la forma en que a éstas se hace referencia en la sección 3.^a de la Decisión del Consejo y en el artículo 3.^o del acuerdo.

5) Por último, puedo anunciar que mi Gobierno se halla dispuesto a conceder a la Organización los privilegios diplomáticos que le conceden los otros países."

El Acuerdo está concebido en los términos siguientes:

"La Organización Europea de Cooperación Económica (llamada en lo sucesivo "La Organización"), de una parte, y

El Gobierno español, de otra;

Visto el Convenio firmado por ambos el 28 de enero de 1955, relativo a la participación de España en los trabajos de la Organización concernientes a la agricultura y alimentación;

Considerando que, en virtud de una Decisión adoptada el 20 de diciembre de 1957 por el Consejo de la Organización, sus miembros se han obligado a tomar progresivamente las medidas necesarias para abolir, sin discriminación, las restricciones en los intercambios, transacciones indivisibles y transferencias con España, en la medida en que su situación económica y financiera se lo permita, y habida cuenta de los esfuerzos análogos realizados por España en estas materias;

Han designado a los representantes infrascritos, los cuales, debidamente autorizados al efecto,

Convienen lo siguiente:

Artículo I:

a) España se asocia a los trabajos del Consejo y de los demás órganos de la Organización; en particular, participará en los estudios de coyuntura económica efectuados periódicamente por la Organización.

b) El Gobierno español tendrá derecho a participar en los trabajos de la Organización con voz consultiva, así como a presentar propuestas.

c) Lo dispuesto en los párrafos a) y b) del presente artículo no se aplicará a los órganos de la Organización que tengan una composición restringida.

d) Podrá invitarse al Gobierno español a que se haga representar, con voz consultiva, en las sesiones de la Comisión Ejecutiva cuando ésta examine asuntos que afecten en particular a los intereses de España.

e) Queda derogado el artículo 2.^o del Convenio de 28 de enero de 1955, mencionado en el Preámbulo del presente Convenio.

Artículo II:

España acepta los objetivos económicos de la Organización y las obligaciones generales que asumen a este respecto sus Miembros, tal como quedan expresados en el Convenio de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948; en sus relaciones económicas con los países Miembros de la Organización, se esforzará por cumplir progresivamente dichas obligaciones.

Artículo III:

A los efectos del artículo 2.º del presente Convenio, España se compromete a tomar las medidas necesarias para abolir progresivamente, sin discriminación, las restricciones en los intercambios, transacciones invisibles y transferencias con los países miembros de la Organización en la medida en que su situación económica y financiera se lo permita.

Artículo IV:

a) España se esforzará en observar las decisiones de la Organización.

b) A este efecto, el Gobierno español notificará a la Organización, al tiempo de la adopción de una Decisión, o, con el beneplácito del Consejo y en un plazo por fijar, después de semejante adopción, si está dispuesto a contraer, por lo que respecta a España, las obligaciones que las Decisiones impliquen.

c) Lo dispuesto en el párrafo b) precedente, no será óbice a la aplicación del artículo 3.º del Convenio de 28 de enero de 1955, mencionado en el Preámbulo del presente Convenio.

d) El Gobierno español y la Organización determinarán, de común acuerdo, un procedimiento destinado a la ejecución de lo dispuesto en el párrafo b) del presente artículo.

Artículo V:

a) España podrá participar, conforme a las Reglas y Reglamentos vigentes en la Organización, en todo proyecto de la Agencia Europea de Productividad (denominada en lo sucesivo "La Agencia"), así como proponer proyectos o enmiendas a los proyectos.

b) Toda diferencia o dificultad tocantes a la participación de España en los trabajos de la Agencia, serán resueltas por acuerdo entre el Gobierno español y la Organización.

Artículo VI:

El Gobierno español proporcionará a la Organización todas las informaciones que ésta le pidiere para facilitar el cumplimiento de las tareas de la Organización resultantes de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo VII:

El Gobierno español y la Organización tomarán, sin demora, las medidas necesarias para ajustar la contribución pagada por España a la Organización, así como para fijar su contribución a los fondos de la Agencia.

Artículo VIII:

a) El presente Convenio queda sujeto a la ratificación por el Gobierno español, así como a la confirmación por parte del Consejo de la Organización.

b) El instrumento de ratificación se depositará en poder del Secretario General de la Organización, el cual notificará al Gobierno español la confirmación del presente Convenio por el Consejo.

c) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Secre-

PEDRO TEMBOURY

rio General efectúe la notificación prevista en el párrafo b) del presente artículo, o en la fecha de la ratificación de este Convenio por el Gobierno español si ésta fuera posterior.

Artículo IX:

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante. La denuncia surtirá efecto a los doce meses de la fecha de la recepción de dicha notificación.

Hecho en París, por duplicado, a 10 de enero de 1958, en lenguas inglesa y francesa; ambos textos harán igualmente fe."

En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo y la invitación dirigida por el Consejo al Gobierno español en su sesión del 20 de diciembre de 1957, el Gobierno español deberá proponer en concepto de primera etapa hacia un sistema multilateral de intercambio y pagos, un programa que indique la proporción de sus intercambios—a ser posible enumerando los artículos—que estaría dispuesto a liberalizar y a poner bajo contingentes globales. Respecto a los contingentes globales previstos, el Gobierno español deberá indicar cómo serán calculados, particularmente, en relación con los contingentes bilaterales actuales. Respecto a los pagos del Gobierno español deberá indicar el grado de multilateralización que prevé proponer, las disposiciones técnicas relativas a esta multilateralización y la solución que piensa dar a los problemas de sus deudas comerciales actuales y de los descubiertos bilaterales.

El Comité de Dirección de Intercambios y el Comité de la Dirección de la Unión Europea de Pagos deberán examinar el programa presentado por el Gobierno español para determinar si estas disposiciones son apropiadas y suficientes, teniendo en cuenta la situación financiera y económica de España, e informar al Consejo lo más tarde ocho semanas después de la aceptación del documento español.

Deberán examinar al mismo tiempo en qué medida han extendido a España los países miembros las medidas de liberalización, cuyos beneficios se conceden mutuamente al amparo del Código de la Liberalización y en qué medida han tomado disposiciones para la multilateralización de las divisas españolas.

Finalmente decidirá, con ocasión del examen de los informes enumerados, los medios que le permitan estar al corriente de los progresos de las negociaciones bilaterales que puedan tener lugar a continuación. E invitará a los Gobiernos miembros a extender a España, cuando las circunstancias así lo

permitan, las medidas de liberalización de intercambios que se conceden mutuamente en aplicación del Código de Liberalización y tomar todas las medidas procedentes para multilateralizar los ingresos españoles.

Como consecuencia de esta asociación de España a la O. E. C. E. se aplicará a nuestro país uno de los principales objetivos y ventajas de la Organización como es la liberalización de los intercambios. Con esta finalidad se tiende a terminar con la compartimentación de los mercados, lo que permitirá a nuestro país un aumento de la producción y, consiguientemente, una mejora del nivel de vida, acompañada de un grado elevado y estable de empleo, de una vuelta a la estabilidad monetaria y del equilibrio de la balanza de pagos. Se tiende al amparo de la O. E. C. E. a la supresión de las restricciones cuantitativas cuyo efecto económico es mucho más sentido en el comercio internacional que cualquiera de las barreras que se oponen, incluso las aduaneras.

De todas formas, la liberalización de las restricciones cuantitativas, para que rinda sus frutos, debe ir necesariamente acompañada por una serie de medidas correlativas. Las tarifas aduaneras prohibitivas dejarían sin efecto la abolición de los contingentes. En la misma línea, el comercio estatal puede constituir el equivalente a un sistema de restricciones cuantitativas.

La abolición de las restricciones cuantitativas puede ser abordada de dos formas principales: procediendo a la abolición de las restricciones a los intercambios de ciertos productos o procediendo a la liberalización de un porcentaje determinado del comercio. La Organización elaboró una lista común de productos que deberían ser liberalizados por todos los países miembros, pero no creyendo esta medida suficiente ha establecido también un sistema de porcentajes de liberalización.

Como año base para establecer los porcentajes, se eligió por los países miembros el año 1948. Nuestro país, al efectuar el programa de liberalización previsto, deberá proponer también un año considerado como base de partida para las reducciones. Este año bien puede ser un año natural determinado, o bien, el promedio de un cierto período.

Como complemento del sistema de liberalización se exige la existencia de un sistema de pagos con carácter multilateral.

Es de tener en cuenta qué circunstancias desfavorables pueden hacer imposible para un país miembro mantener las medidas de liberalización por él adoptadas. Es necesario, pues, dar a este país la posibilidad de suspender temporalmente el todo o parte de estas medidas, pero simultáneamente poner en práctica medios colectivos adecuados para ayudarle a restablecer su si-

tuación, prevenir particularmente las medidas de retorsión que supondrían una vuelta al bilateralismo y proteger los intereses legítimos de los otros países miembros impidiendo que las restricciones cuantitativas restablecidas puedan ser administradas de forma discriminatoria.

El conjunto de estas medidas es lo que integra el Código de la Liberalización, que por el momento no será aplicado a nuestro país, hasta tanto no se haya terminado un primer plazo en el que se apliquen las medidas que propondrá el Gobierno español, como ha quedado indicado más arriba.

Conviene hacer resaltar el hecho de que la liberalización de los intercambios de productos agrícolas de los miembros de la O. E. C. E. están bastante retrasada en relación con la de las materias primas y con la de los productos manufacturados. También que los porcentajes de liberalización están basados únicamente sobre los supuestos del comercio privado. Allí donde existe comercio gubernamental, se ejerce principalmente en el terreno de los productos agrícolas y éste es el motivo de que este sector haya sido menos afectado por las medidas liberatorias.

Hay ciertos escollos que la Organización no ha podido aún salvar. Uno es el problema tarifario, otro el de las ayudas a la exportación

La organización se esfuerza paralelamente en llegar a una supresión de las restricciones sobre las transacciones indivisibles y las transferencias a ella relativas. En este aspecto no es posible referirse a una noción de porcentaje como en los intercambios de mercancías. Los progresos a realizar han debido, pues, ser decididos separadamente para cada tipo de transacción o transferencia, y, en cada caso, la Organización se ha esforzado en determinar cuáles eran las obligaciones mínimas que deberían asumir los Estados Miembros.

Para concluir podemos afirmar que la aplicación de este conjunto de medidas y de otras similares a las relaciones de intercambio de la economía española con las de los diecisiete países, concederá una movilidad, tanto en lo referente a mercancías, como en lo relativo a servicios y a las transferencias que lleven ellos aparejados, que podrá constituir una ayuda significativa para una sustancial mejora de nuestra actual situación económica.

Madrid, 31 de enero de 1958.

PEDRO TEMBOURY.